



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

2011/0397(COD)

26.6.2012

ENMIENDAS 25 - 97

Proyecto de opinión
Thomas Mann
(PE491.100v01-00)

Servicios de asistencia en tierra en los aeropuertos de la Unión

Propuesta de Reglamento
(COM(2011)0824 – C7-0457/2011 – 2011/0397(COD))

AM\906684ES.doc

PE492.654v01-00

ES

Unida en la diversidad

ES

AM_Com_LegOpinion

Enmienda 25
Jean Lambert

Propuesta de Reglamento

—

Propuesta de rechazo

El Parlamento Europeo rechaza la propuesta de la Comisión.

Or. en

Enmienda 26
Jutta Steinruck, Evelyn Regner, Alejandro Cercas, Andrea Cozzolino

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión

(17) ***Existe cierta ambigüedad en lo que atañe a la cuestión de si los Estados miembros pueden obligar a asumir el personal a raíz de un cambio de agente de asistencia en tierra para servicios de acceso restringido. La discontinuidad del personal puede tener un efecto negativo en la calidad de estos servicios. Por consiguiente, cabe clarificar las normas relativas a la asunción de personal más allá de la aplicación de la Directiva 2001/23/CE sobre los traspasos de empresas y permitir a los Estados miembros garantizar condiciones de empleo y laborales adecuadas.***

Enmienda

(17) Los Estados miembros ***deben garantizar, jurídicamente y sin ningún tipo de ambigüedad, la asunción de personal a raíz de un cambio de agente de asistencia en tierra. La discontinuidad del personal tiene un efecto negativo en la calidad de estos servicios. Las normas relativas al traspaso de personal, más allá de la aplicación de la Directiva 2001/23/CE sobre el cambio de agentes de asistencia en tierra, deben modificarse, en los aspectos necesarios, mediante disposiciones para el traspaso de personal, permitiendo a los Estados miembros mantener los derechos de los trabajadores, unas normas laborales estrictas y unas condiciones laborales dignas. En este contexto, no debe permitirse el despido por motivos económicos, técnicos o de organización.***

Or. en

Enmienda 27
Nadja Hirsch

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión

(17) *Existe cierta ambigüedad en lo que atañe* a la *cuestión de si* los Estados miembros *pueden* obligar a asumir el personal a raíz de un cambio de agente de asistencia en tierra para servicios de acceso restringido. La discontinuidad del personal puede tener un efecto negativo en la calidad de estos servicios. Por consiguiente, *cabe* clarificar las normas relativas a la asunción de personal más allá de la aplicación de la Directiva 2001/23/CE sobre los traspasos de empresas y permitir a los Estados miembros garantizar condiciones de empleo y laborales adecuadas.

Enmienda

(17) *Debe clarificarse, a la luz de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 14 de junio de 2005 en el asunto C-386/03, Comisión-Alemania¹, de qué manera pueden* los Estados miembros obligar a asumir el personal a raíz de un cambio de agente de asistencia en tierra para servicios de acceso restringido. La discontinuidad del personal puede tener un efecto negativo en la calidad de estos servicios. Por consiguiente, *es urgentemente necesario* clarificar las normas relativas a la asunción de personal más allá de la aplicación de la Directiva 2001/23/CE sobre los traspasos de empresas y permitir a los Estados miembros garantizar condiciones de empleo y laborales adecuadas.

¹ *Rec. 2005, I-6947.*

Or. de

Enmienda 28
Thomas Händel

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión

(17) Existe cierta ambigüedad en lo que atañe a la cuestión de si los Estados miembros pueden obligar a asumir el personal a raíz de un cambio de agente de asistencia en tierra para servicios de acceso restringido. La discontinuidad del personal

Enmienda

(17) Existe cierta ambigüedad en lo que atañe a la cuestión de si los Estados miembros pueden obligar a asumir el personal a raíz de un cambio de agente de asistencia en tierra para servicios de acceso restringido. La discontinuidad del personal

puede tener un efecto negativo en la calidad de estos servicios. Por consiguiente, *cabe clarificar* las normas relativas a la asunción de personal más allá de la aplicación de la Directiva 2001/23/CE sobre los traspasos de empresas y permitir a los Estados miembros garantizar condiciones de empleo y laborales adecuadas.

puede tener un efecto negativo en la calidad de estos servicios. Por consiguiente, *es urgentemente necesario garantizar la correspondiente aplicación de* las normas relativas a la asunción de personal más allá de la aplicación de la Directiva 2001/23/CE sobre los traspasos de empresas y permitir a los Estados miembros garantizar condiciones de empleo y laborales adecuadas.

Or. de

Enmienda 29 **Philippe Boulland**

Propuesta de Reglamento **Considerando 17**

Texto de la Comisión

(17) Existe cierta ambigüedad en lo que atañe a la cuestión de si los Estados miembros pueden obligar a asumir el personal a raíz de un cambio de agente de asistencia en tierra para servicios de acceso restringido. La discontinuidad del personal puede tener un efecto negativo en la calidad de estos servicios. Por consiguiente, *cabe* clarificar las normas relativas a la asunción de personal más allá de la aplicación de la Directiva 2001/23/CE sobre los traspasos de empresas y permitir a los Estados miembros garantizar condiciones de empleo y laborales adecuadas.

Enmienda

(17) Existe cierta ambigüedad en lo que atañe a la cuestión de si los Estados miembros pueden obligar a asumir el personal a raíz de un cambio de agente de asistencia en tierra para servicios de acceso restringido. La discontinuidad del personal puede tener un efecto negativo en la calidad de estos servicios. Por consiguiente, *es indispensable* clarificar las normas relativas a la asunción de personal más allá de la aplicación de la Directiva 2001/23/CE sobre los traspasos de empresas y, *en concertación con los interlocutores sociales*, permitir a los Estados miembros garantizar condiciones de empleo y laborales adecuadas.

Or. fr

Enmienda 30 **Veronica Lope Fontagné**

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión

(17) Existe cierta ambigüedad en lo que atañe a la cuestión de si los Estados miembros pueden obligar a asumir el personal a raíz de un cambio de agente de asistencia en tierra para servicios de acceso restringido. La discontinuidad del personal puede tener un efecto negativo en la calidad de estos servicios. Por consiguiente, cabe clarificar las normas relativas a la asunción de personal más allá de la aplicación de la Directiva 2001/23/CE sobre los traspasos de empresas y permitir a los Estados miembros garantizar condiciones de empleo y laborales adecuadas.

Enmienda

(17) Existe cierta ambigüedad en lo que atañe a la cuestión de si los Estados miembros pueden obligar a asumir el personal a raíz de un cambio de agente de asistencia en tierra para servicios de acceso restringido. La discontinuidad del personal puede tener un efecto negativo en la calidad de estos servicios. Por consiguiente, cabe clarificar las normas relativas a la asunción de personal más allá de la aplicación de la Directiva 2001/23/CE sobre los traspasos de empresas y permitir a los Estados miembros garantizar condiciones de empleo, *de seguridad* y laborales adecuadas.

Or. es

Enmienda 31
Joanna Katarzyna Skrzydlewska

Propuesta de Reglamento
Considerando 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(17 bis) Las disposiciones del presente Reglamento deben garantizar unos niveles de seguridad adecuados, de modo que una gran renovación de personal y una gran cantidad de contratos con subcontratistas no supongan un riesgo para la seguridad;

Or. pl

Enmienda 32
Joanna Katarzyna Skrzydlewska

Propuesta de Reglamento
Considerando 17 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(17 ter) El legislador debe velar por que los Estados miembros puedan recomendar transferencias de personal en caso de cambio de agente de un servicio limitado de asistencia en tierra.

Or. pl

Justificación

Posibilitar que los Estados miembros obliguen a los agentes o a los usuarios de los aeropuertos a transferir personal no incrementará la calidad de los servicios de asistencia en tierra ni el nivel de competitividad.

Enmienda 33
Jutta Steinruck, Alejandro Cercas, Evelyn Regner

Propuesta de Reglamento
Considerando 28

Texto de la Comisión

Enmienda

(28) Al tratarse de un sector con gran intensidad de mano de obra, el desarrollo y la formación continua del personal tienen una fuerte repercusión en la calidad de los servicios. **Por consiguiente, conviene establecer requisitos mínimos de formación para garantizar** la calidad de las operaciones en materia de fiabilidad, flexibilidad, seguridad y protección, y crear condiciones de competencia homogéneas entre los proveedores.

(28) Al tratarse de un sector con gran intensidad de mano de obra, el desarrollo, **la educación** y la formación continua del personal tienen una fuerte repercusión en la calidad de los servicios **y en la seguridad de las operaciones. Las autoridades competentes de los Estados miembros, en colaboración con la Agencia Europea de Seguridad Aérea (AESA), los operadores de los aeropuertos y los interlocutores sociales, deben establecer normas mínimas ambiciosas a fin de garantizar una educación y formación de la más alta calidad para los trabajadores del sector de la asistencia en tierra. Dichas normas deben actualizarse y desarrollarse con regularidad para contribuir a** la calidad de las operaciones en materia de fiabilidad,

flexibilidad, seguridad y protección, y crear condiciones de competencia homogéneas entre los proveedores. **No se concederá autorización a ningún agente de asistencia más hasta que el respectivo aeropuerto cumpla las normas exigidas.**

Or. en

Enmienda 34
Thomas Händel

Propuesta de Reglamento
Considerando 28

Texto de la Comisión

(28) Al tratarse de un sector con gran intensidad de mano de obra, el desarrollo y la formación continua del personal tienen una fuerte repercusión en la calidad de los servicios. Por consiguiente, conviene establecer requisitos mínimos de formación para garantizar la calidad de las operaciones en materia de fiabilidad, flexibilidad, seguridad y protección, y crear condiciones de competencia homogéneas entre los proveedores.

Enmienda

(28) Al tratarse de un sector con gran intensidad de mano de obra, el desarrollo y la formación continua del personal tienen una fuerte repercusión en la calidad de los servicios. Por consiguiente, conviene establecer requisitos mínimos de formación para garantizar la calidad de las operaciones en materia de fiabilidad, flexibilidad, seguridad y protección, y crear condiciones de competencia homogéneas entre los proveedores. ***Debe encomendarse a la Agencia Europea de Seguridad Aérea el desarrollo de estándares mínimos para la formación profesional y la formación continuada por los que los Estados miembros puedan y deban orientarse. Estas tareas deben recogerse posiblemente en el Reglamento (CE) nº 216/2008.***

Or. de

Justificación

La seguridad aérea se regula a escala europea. La cualificación de los trabajadores de este sector la regulan los Estados miembros, aunque su actividad se clasifique como susceptible de afectar a la seguridad. La Agencia de Seguridad Aérea debe desarrollar normas mínimas que sirvan de orientación a los Estados miembros para establecer requisitos de cualificación.

Enmienda 35
Veronica Lope Fontagné

Propuesta de Reglamento
Considerando 28

Texto de la Comisión

(28) Al tratarse de un sector con gran intensidad de mano de obra, el desarrollo y la formación continua del personal tienen una fuerte repercusión en la calidad de los servicios. Por consiguiente, conviene establecer requisitos mínimos de formación para garantizar la calidad de las operaciones en materia de fiabilidad, flexibilidad, seguridad y protección, y crear condiciones de competencia homogéneas entre los proveedores.

Enmienda

(28) Al tratarse de un sector con gran intensidad de mano de obra, el desarrollo y la formación continua del personal tienen una fuerte repercusión **tanto** en la calidad de los servicios **como en la seguridad de las operaciones**. Por consiguiente, conviene establecer requisitos mínimos de formación para garantizar la calidad de las operaciones en materia de fiabilidad, flexibilidad, seguridad y protección, y crear condiciones de competencia homogéneas entre los proveedores.

Or. es

Enmienda 36
Philippe Boulland

Propuesta de Reglamento
Considerando 28

Texto de la Comisión

(28) Al tratarse de un sector con gran intensidad de mano de obra, el desarrollo y la formación continua del personal tienen una fuerte repercusión en la calidad de los servicios. Por consiguiente, conviene establecer requisitos mínimos de formación para garantizar la calidad de las operaciones en materia de fiabilidad, flexibilidad, seguridad y protección, y crear condiciones de competencia homogéneas entre los proveedores.

Enmienda

(28) Al tratarse de un sector con gran intensidad de mano de obra, el desarrollo y la formación continua del personal tienen una fuerte repercusión en la calidad de los servicios. Por consiguiente, conviene establecer requisitos mínimos de formación, **armonizados a nivel europeo**, para garantizar la calidad de las operaciones en materia de fiabilidad, flexibilidad, seguridad y protección, y crear condiciones de competencia homogéneas entre los proveedores.

Enmienda 37
Ole Christensen, Jutta Steinruck

Propuesta de Reglamento
Considerando 28 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(28 bis) A fin de mejorar las condiciones laborales del personal de manipulación de equipajes, se deben reducir los límites de peso máximo admitido para equipajes, especialmente si la asistencia de equipajes se realiza manualmente. Cuando la asistencia de equipajes sea manual, el peso de cada unidad de equipaje también debe indicarse con claridad empleando un sistema de etiquetado por el que se dividan los artículos de equipaje en distintas categorías de peso.

Or. en

Enmienda 38
Jutta Steinruck, Alejandro Cercas, Andrea Cozzolino

Propuesta de Reglamento
Considerando 31

Texto de la Comisión

Enmienda

(31) Los Estados miembros deben *conservar la facultad de garantizar* un nivel adecuado de protección social *para el personal de las empresas que prestan servicios de asistencia en tierra.*

(31) Los Estados miembros deben *garantizar que el personal de las empresas que presten servicios de asistencia en tierra gocen de* un nivel adecuado de protección social, *unas condiciones laborales equitativas y salarios que permitan vivir dignamente, algo que también debe garantizarse en caso de subcontratación y contratos de servicios. No se concederá autorización a ningún agente de asistencia más hasta*

que el respectivo aeropuerto cumpla las normas exigidas.

Or. en

Enmienda 39
Philippe Boulland

Propuesta de Reglamento
Considerando 31

Texto de la Comisión

(31) Los Estados miembros *deben conservar la facultad de* garantizar un nivel adecuado de protección social para el personal de las empresas que prestan servicios de asistencia en tierra.

Enmienda

(31) Los Estados miembros *deberán* garantizar un nivel adecuado de protección social para el personal de las empresas que prestan servicios de asistencia en tierra. *A falta de una protección social suficiente, la autorización podría suspenderse, retirarse o no concederse.*

Or. fr

Enmienda 40
Thomas Händel

Propuesta de Reglamento
Considerando 31

Texto de la Comisión

(31) Los Estados miembros deben *conservar la facultad de* garantizar un nivel adecuado de protección social *para el* personal de las empresas que prestan servicios de asistencia en tierra.

Enmienda

(31) Los Estados miembros deben garantizar *que se proporciona* un nivel adecuado de protección social *al* personal de las empresas que prestan servicios de asistencia en tierra.

Or. de

Enmienda 41
Ole Christensen

Propuesta de Reglamento
Considerando 31 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(31 bis) Dado que el trabajo en el sector de servicios de asistencia de equipajes puede conllevar el riesgo de que los trabajadores que realizan dicho trabajo sufran un desgaste en una fase temprana de su vida laboral, el presente Reglamento brinda a los Estados miembros la posibilidad de introducir medidas legislativas nacionales con el fin de mejorar las condiciones laborales.

Or. en

Enmienda 42
Thomas Händel

Propuesta de Reglamento
Considerando 31 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(31 bis) Ello incluye la aplicación de los convenios colectivos representativos de los distintos aeropuertos en materia de remuneración y otras condiciones de trabajo.

Or. de

Enmienda 43
Jutta Steinruck, Alejandro Cercas, Ole Christensen, Andrea Cozzolino

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspaso de

Mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspaso de

personal *para servicios sujetos a restricciones de acceso al mercado*

personal

Or. en

Enmienda 44

Jutta Steinruck, Alejandro Cercas, Ole Christensen, Andrea Cozzolino

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El presente artículo *solo* será aplicable a los servicios de asistencia en tierra *para los que el Estado miembro haya limitado el número de agentes de asistencia de conformidad con el artículo 6 o 14.*

Enmienda

1. El presente artículo será aplicable a *todos* los servicios de asistencia en tierra.

Or. en

Enmienda 45

Phil Bennion, Philippe De Backer

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Cuando, a raíz del procedimiento de selección establecido en los artículos 7 a 10, *un* agente de asistencia mencionado en el apartado 1 *pierda su autorización para prestar dichos servicios*, el Estado miembro podrá requerir *al agente o* agentes de asistencia que posteriormente presten dichos servicios que garanticen al personal que hasta entonces prestaba dichos servicios el mantenimiento de los derechos que les habrían correspondido si se hubiera tratado de un traspaso en el sentido de la Directiva 2001/23/CE del Consejo¹⁷.

Enmienda

2. Cuando, a raíz del procedimiento de selección establecido en los artículos 7 a 10, *cualquier* agente de asistencia, *incluidos los usuarios que practiquen la autoasistencia*, mencionado en el apartado 1 *sea sustituido por uno o más agentes*, el Estado miembro podrá requerir *a los* agentes de asistencia que posteriormente presten dichos servicios que garanticen al personal que hasta entonces prestaba dichos servicios el mantenimiento de los derechos que les habrían correspondido si se hubiera tratado de un traspaso en el sentido de la Directiva 2001/23/CE del Consejo.

Enmienda 46
Joanna Katarzyna Skrzydlewska

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Cuando, a raíz del procedimiento de selección establecido en los artículos 7 a 10, un agente de asistencia mencionado en el apartado 1 pierda su autorización para prestar dichos servicios, el Estado miembro podrá **requerir al** agente o agentes de asistencia que posteriormente presten dichos servicios **que** garanticen al personal que hasta entonces prestaba dichos servicios el mantenimiento de los derechos que les habrían correspondido si se hubiera tratado de un traspaso en el sentido de la Directiva 2001/23/CE del Consejo¹⁷.

Enmienda

2. Cuando, a raíz del procedimiento de selección establecido en los artículos 7 a 10, un agente de asistencia mencionado en el apartado 1 pierda su autorización para prestar dichos servicios, **y cuando dicho agente deje de prestar servicios de asistencia en tierra para un usuario de aeropuerto o cuando un usuario de aeropuerto que practique la autoasistencia decida cesar la misma**, el Estado miembro podrá **recomendar que el** agente o agentes de asistencia que posteriormente presten dichos servicios garanticen al personal que hasta entonces prestaba dichos servicios el mantenimiento de los derechos que les habrían correspondido si se hubiera tratado de un traspaso en el sentido de la Directiva 2001/23/CE del Consejo¹⁷.

Enmienda 47
Nadja Hirsch

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Cuando, a raíz del procedimiento de selección establecido en los artículos 7 a 10, un agente de asistencia mencionado en el apartado 1 pierda su autorización para

Enmienda

2. Cuando, a raíz del procedimiento de selección establecido en los artículos 7 a 10, un agente de asistencia mencionado en el apartado 1 pierda su autorización para

prestar dichos servicios, el Estado miembro **podrá requerir** al agente o agentes de asistencia que posteriormente presten dichos servicios que garanticen al personal que hasta entonces prestaba dichos servicios el mantenimiento de los derechos que **les** habrían correspondido si se hubiera tratado de un traspaso en el sentido de la Directiva 2001/23/CE del Consejo.

prestar dichos servicios, **o cuando un agente de asistencia deje de prestar a un operador aeroportuario servicios de asistencia en tierra que representen una parte considerable de sus actividades de asistencia, o cuando un usuario que practique la autoasistencia decida cesar la autoasistencia**, el Estado miembro **requerirá** al agente o agentes de asistencia **o al usuario practicante de la autoasistencia** que posteriormente presten dichos servicios **de asistencia en tierra** que garanticen al personal que hasta entonces prestaba dichos servicios el mantenimiento de los derechos que **le** habrían correspondido si se hubiera tratado de un traspaso en el sentido de la Directiva 2001/23/CE del Consejo

El criterio de «parte considerable» en el sentido del párrafo 1, frase 1 del presente apartado se considerará cumplido cuando resulte afectado más del 5 % de las actividades de asistencia en tierra del agente. La segunda frase del artículo 4, apartado 1, párrafo 1, frase 2 de la Directiva 2001/23/CE no se aplicará a los casos contemplados en la frase 1 del párrafo 1 del presente apartado. No se permitirá el despido por razones económicas, técnicas u organizativas.

Or. de

Enmienda 48

Jutta Steinruck, Evelyn Regner, Alejandro Cercas, Andrea Cozzolino

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Cuando, a raíz del procedimiento de selección establecido en los artículos 7 a 10, un agente de asistencia mencionado en el apartado 1 pierda su autorización para

Enmienda

2. Cuando, a raíz del procedimiento de selección establecido en los artículos 7 a 10, un agente de asistencia mencionado en el apartado 1 pierda su autorización para

prestar dichos servicios, el Estado miembro **podrá requerir** al agente o agentes de asistencia que posteriormente presten dichos servicios que garanticen al personal que hasta entonces prestaba dichos servicios el mantenimiento de los derechos que les habrían correspondido si se hubiera tratado de un traspaso en el sentido de la Directiva 2001/23/CE del Consejo¹⁷.

prestar dichos servicios, **o cuando un proveedor de servicios deje de prestar servicios de asistencia en tierra para un usuario de aeropuerto o cuando un usuario de aeropuerto que practique la autoasistencia decida cesar la autoasistencia**, el Estado miembro **requerirá** al agente o agentes de asistencia, **o a los usuarios que practiquen la autoasistencia**, que posteriormente presten dichos servicios que garanticen al personal que hasta entonces prestaba dichos servicios el mantenimiento de los derechos que les habrían correspondido si se hubiera tratado de un traspaso en el sentido de la Directiva 2001/23/CE del Consejo. **En estos casos no se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 4, apartado 1, segunda frase, de la Directiva 2001/23/CE.**

Or. en

Enmienda 49 **Veronica Lope Fontagné**

Propuesta de Reglamento **Artículo 12 – apartado 2**

Texto de la Comisión

2. Cuando, a raíz del procedimiento de selección establecido en los artículos 7 a 10, un agente de asistencia mencionado en el apartado 1 pierda su autorización para prestar dichos servicios, el Estado miembro **podrá requerir** al agente o agentes de asistencia que posteriormente presten dichos servicios que garanticen al personal que hasta entonces prestaba dichos servicios el mantenimiento de los derechos que les habrían correspondido si se hubiera tratado de un traspaso en el sentido de la Directiva 2001/23/CE del Consejo¹⁷.

Enmienda

2. Cuando, a raíz del procedimiento de selección establecido en los artículos 7 a 10, un agente de asistencia mencionado en el apartado 1 pierda su autorización para prestar dichos servicios, el Estado miembro **requerirá** al agente o agentes de asistencia que posteriormente presten dichos servicios que garanticen al personal que hasta entonces prestaba dichos servicios el mantenimiento de los derechos que les habrían correspondido si se hubiera tratado de un traspaso en el sentido de la Directiva 2001/23/CE del Consejo¹⁷.

Or. es

Enmienda 50
Thomas Händel

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Cuando, a raíz del procedimiento de selección establecido en los artículos 7 a 10, un agente de asistencia mencionado en el apartado 1 pierda su autorización para prestar dichos servicios, el Estado miembro podrá requerir al agente o agentes de asistencia que posteriormente presten dichos servicios que garanticen al personal que hasta entonces prestaba dichos servicios el mantenimiento de los derechos que les habrían correspondido si se hubiera tratado de un traspaso en el sentido de la Directiva 2001/23/CE del Consejo.

Enmienda

2. Cuando, a raíz del procedimiento de selección establecido en los artículos 7 a 10, un agente de asistencia mencionado en el apartado 1 pierda su autorización para prestar dichos servicios, el Estado miembro podrá requerir al agente o agentes de asistencia que posteriormente presten dichos servicios que garanticen al personal que hasta entonces prestaba dichos servicios el mantenimiento de los derechos que les habrían correspondido si se hubiera tratado de un traspaso en el sentido de la Directiva 2001/23/CE del Consejo. ***Entre estos derechos figura la aplicación de los convenios colectivos representativos, que es obligatoria.***

Or. de

Justificación

Si la aplicación de convenios colectivos representativos no es obligatoria, la competencia se ejercerá mediante la subcotización de precios, en forma de dumping salarial. Ello no es compatible con los imperativos de calidad, eficiencia, seguridad y protección de los derechos sociales ni con los principios de la economía social de mercado.

Enmienda 51
Phil Bennion, Philippe De Backer

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los Estados miembros limitarán el requisito establecido en el apartado 2 a los

Enmienda

3. Los Estados miembros limitarán el requisito establecido en el apartado 2 a los

empleados del agente anterior participantes en la prestación de los servicios *para los* que el agente anterior *ha perdido la autorización*, y que acepten voluntariamente ser asumidos por el nuevo o nuevos agentes.

empleados del agente anterior, *incluidos los usuarios que practiquen la autoasistencia*, participantes en la prestación de los servicios *de asistencia en tierra* que el agente anterior *haya dejado de prestar*, y que acepten voluntariamente ser asumidos por el nuevo o nuevos agentes, *o usuario de aeropuerto que practique la autoasistencia*.

Or. en

Enmienda 52

Jutta Steinruck, Evelyn Regner, Alejandro Cercas

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los Estados miembros limitarán el requisito establecido en el apartado 2 a los empleados del agente anterior participantes en la prestación de los servicios para los que el agente anterior ha perdido la autorización, y que acepten *voluntariamente* ser asumidos por el nuevo o nuevos agentes.

Enmienda

3. Los Estados miembros limitarán el requisito establecido en el apartado 2 a los empleados del agente anterior participantes en la prestación de los servicios para los que el agente anterior ha perdido la autorización, y que acepten ser asumidos por el nuevo o nuevos agentes, *o usuario de aeropuerto que practique la autoasistencia. Los costes correspondientes a planes sociales destinados a los trabajadores salientes correrán a cargo de los usuarios del aeropuerto con arreglo a su cuota en el tráfico.*

Or. en

Enmienda 53

Joanna Katarzyna Skrzydlewska

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los Estados miembros limitarán **el requisito establecido** en el apartado 2 a los empleados del agente anterior participantes en la prestación de los servicios para los que el agente anterior ha perdido la autorización, y que acepten voluntariamente ser asumidos por el nuevo o nuevos agentes.

Enmienda

3. Los Estados miembros limitarán **la recomendación establecida** en el apartado 2 a los empleados del agente anterior participantes en la prestación de los servicios para los que el agente anterior ha perdido la autorización, y que acepten voluntariamente ser asumidos por el nuevo o nuevos agentes.

Or. pl

Enmienda 54

Jutta Steinruck, Evelyn Regner, Alejandro Cercas

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Los Estados miembros limitarán el requisito establecido en el apartado 2 de manera que sea proporcional al volumen de actividad efectivamente traspasado al otro u otros agentes.

Enmienda

suprimido

Or. en

Enmienda 55

Joanna Katarzyna Skrzydlewska

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. Cuando un Estado miembro imponga el requisito contemplado en el apartado 2, la documentación del procedimiento de licitación establecido en los artículos 7 a 10 incluirá la lista del personal afectado, así como información acerca de los

Enmienda

suprimido

derechos contractuales de los empleados y las condiciones que permitan establecer la vinculación de los empleados con los servicios en cuestión.

Or. pl

Enmienda 56

Jutta Steinruck, Evelyn Regner, Alejandro Cercas, Ole Christensen

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. Cuando un Estado miembro imponga el requisito contemplado en el apartado 2, la documentación del procedimiento de licitación establecido en los artículos 7 a 10 incluirá la lista del personal afectado, así como información acerca de los derechos contractuales de los empleados y las condiciones que permitan establecer la vinculación de los empleados con los servicios en cuestión.

Enmienda

5. La documentación del procedimiento de licitación establecido en los artículos 7 a 10 incluirá la lista del personal afectado, así como información acerca de los derechos contractuales de los empleados y las condiciones que permitan establecer la vinculación de los empleados con los servicios en cuestión. ***Los representantes del personal y de los sindicatos tendrán acceso a dichas listas.***

Or. en

Enmienda 57

Jutta Steinruck, Alejandro Cercas

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. Cuando un agente de asistencia deje de prestar servicios de asistencia a un usuario de aeropuerto, que constituyan una parte significativa de las actividades de asistencia de dicho agente en casos no cubiertos por el apartado 2, o cuando un usuario que practique la autoasistencia decida cesar la autoasistencia, los Estados

Enmienda

suprimido

miembros podrán requerir al agente de asistencia o al usuario de aeropuerto que practique la autoasistencia que posteriormente preste estos servicios, que conceda a los empleados que habían sido contratados para prestar dichos servicios los derechos que les habrían correspondido si se hubiera tratado de un traspaso en el sentido de la Directiva 2001/23/CE.

Or. en

Enmienda 58
Phil Bennion, Philippe De Backer

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 6

Texto de la Comisión

Enmienda

6. Cuando un agente de asistencia deje de prestar servicios de asistencia a un usuario de aeropuerto, que constituyan una parte significativa de las actividades de asistencia de dicho agente en casos no cubiertos por el apartado 2, o cuando un usuario que practique la autoasistencia decida cesar la autoasistencia, los Estados miembros podrán requerir al agente de asistencia o al usuario de aeropuerto que practique la autoasistencia que posteriormente preste estos servicios, que conceda a los empleados que habían sido contratados para prestar dichos servicios los derechos que les habrían correspondido si se hubiera tratado de un traspaso en el sentido de la Directiva 2001/23/CE.

suprimido

Or. en

Enmienda 59
Joanna Katarzyna Skrzydlewska

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 6

Texto de la Comisión

Enmienda

6. Cuando un agente de asistencia deje de prestar servicios de asistencia a un usuario de aeropuerto, que constituyan una parte significativa de las actividades de asistencia de dicho agente en casos no cubiertos por el apartado 2, o cuando un usuario que practique la autoasistencia decida cesar la autoasistencia, los Estados miembros podrán requerir al agente de asistencia o al usuario de aeropuerto que practique la autoasistencia que posteriormente preste estos servicios, que conceda a los empleados que habían sido contratados para prestar dichos servicios los derechos que les habrían correspondido si se hubiera tratado de un traspaso en el sentido de la Directiva 2001/23/CE.

suprimido

Or. pl

Enmienda 60
Jutta Steinruck, Alejandro Cercas

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 7

Texto de la Comisión

Enmienda

7. Los Estados miembros limitarán el requisito establecido en el apartado 6 a los empleados del agente de asistencia anterior que participen en la prestación de servicios de asistencia que ha dejado de prestar el agente de asistencia, que voluntariamente acepten ser asumidos por el nuevo agente de asistencia o usuario de aeropuerto que practique la autoasistencia.

suprimido

Enmienda 61
Phil Bennion, Philippe De Backer

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 7

Texto de la Comisión

Enmienda

7. Los Estados miembros limitarán el requisito establecido en el apartado 6 a los empleados del agente de asistencia anterior que participen en la prestación de servicios de asistencia que ha dejado de prestar el agente de asistencia, que voluntariamente acepten ser asumidos por el nuevo agente de asistencia o usuario de aeropuerto que practique la autoasistencia.

suprimido

Enmienda 62
Joanna Katarzyna Skrzydlewska

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 7

Texto de la Comisión

Enmienda

7. Los Estados miembros limitarán el requisito establecido en el apartado 6 a los empleados del agente de asistencia anterior que participen en la prestación de servicios de asistencia que ha dejado de prestar el agente de asistencia, que voluntariamente acepten ser asumidos por el nuevo agente de asistencia o usuario de aeropuerto que practique la autoasistencia.

suprimido

Enmienda 63
Jutta Steinruck, Alejandro Cercas

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 8

Texto de la Comisión

Enmienda

8. Los Estados miembros limitarán el requisito establecido en el apartado 6 a los empleados del usuario de aeropuerto que practique la autoasistencia, que participen en la prestación de servicios respecto de los cuales el usuario de aeropuerto ha dejado de practicar la autoasistencia, que voluntariamente acepten ser asumidos por el nuevo agente de asistencia o usuario de aeropuerto que practique la autoasistencia.

suprimido

Or. en

Enmienda 64
Joanna Katarzyna Skrzydlewska

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 8

Texto de la Comisión

Enmienda

8. Los Estados miembros limitarán el requisito establecido en el apartado 6 a los empleados del usuario de aeropuerto que practique la autoasistencia, que participen en la prestación de servicios respecto de los cuales el usuario de aeropuerto ha dejado de practicar la autoasistencia, que voluntariamente acepten ser asumidos por el nuevo agente de asistencia o usuario de aeropuerto que practique la autoasistencia.

suprimido

Or. pl

Enmienda 65
Phil Bennion, Philippe De Backer

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 8

Texto de la Comisión

8. Los Estados miembros limitarán el requisito establecido en el **apartado 6** a los empleados del usuario de aeropuerto que practique la autoasistencia, que participen en la prestación de servicios respecto de los cuales el usuario de aeropuerto ha dejado de practicar la autoasistencia, que voluntariamente acepten ser asumidos por el nuevo agente de asistencia o usuario de aeropuerto que practique la autoasistencia.

Enmienda

8. Los Estados miembros limitarán el requisito establecido en el **apartado 2** a los empleados del usuario de aeropuerto que practique la autoasistencia, que participen en la prestación de servicios respecto de los cuales el usuario de aeropuerto ha dejado de practicar la autoasistencia, que voluntariamente acepten ser asumidos por el nuevo agente de asistencia o usuario de aeropuerto que practique la autoasistencia.

Or. en

Enmienda 66
Jutta Steinruck, Alejandro Cercas

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 9

Texto de la Comisión

9. Los Estados miembros limitarán el requisito establecido en el apartado 6 de manera que sea proporcional al volumen de actividad efectivamente traspasado al nuevo agente de asistencia o usuario de aeropuerto que practique la autoasistencia.

Enmienda

suprimido

Or. en

Enmienda 67
Phil Bennion, Philippe De Backer

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 9

Texto de la Comisión

9. Los Estados miembros limitarán el requisito establecido en el apartado 6 de manera que sea proporcional al volumen de actividad efectivamente traspasado al nuevo agente de asistencia o usuario de aeropuerto que practique la autoasistencia.

Enmienda

suprimido

Or. en

Enmienda 68
Minodora Cliveti

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

10 bis. Los Estados miembros velarán por que no se practique el dumping salarial no solo por lo que respecta a los empleados fijos de los servicios de asistencia en tierra, sino también en casos de traspaso de personal, a fin de garantizar un nivel adecuado de protección social y aumentar la calidad de los servicios de asistencia en tierra.

Or. en

Enmienda 69
Minodora Cliveti

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 10 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

10 ter. Las autoridades competentes de los

Estados miembros tendrán debidamente en cuenta los derechos sindicales y la negociación colectiva en el contexto de los servicios de asistencia en tierra, con el objetivo de garantizar una protección social adecuada del personal contratado para prestar dichos servicios.

Or. en

Enmienda 70
Minodora Cliveti

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 10 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

10 quater. A fin de amortiguar cualquier posible efecto negativo de la liberalización en el sector de la asistencia en tierra, las autoridades gestoras del aeropuerto deberán definir y aplicar unas normas mínimas de calidad del servicio, en interés de unas operaciones seguras, fiables y eficientes.

Or. en

Enmienda 71
Phil Bennion, Philippe De Backer

Propuesta de Reglamento
Artículo 20

Texto de la Comisión

Enmienda

La empresa que solicite una autorización demostrará que sus empleados poseen la cualificación, experiencia profesional y tiempo de servicio necesarios para la realización de la actividad *considerada*.

La empresa que solicite una autorización demostrará que sus empleados poseen la cualificación, experiencia profesional y tiempo de servicio necesarios para la realización de la actividad *para la que ha solicitado la autorización*.

Enmienda 72
Jutta Steinruck, Alejandro Cercas

Propuesta de Reglamento
Artículo 20

Texto de la Comisión

La empresa que solicite una autorización demostrará que sus empleados poseen la cualificación, experiencia profesional y tiempo de servicio necesarios para la realización de la actividad considerada.

Enmienda

La empresa que solicite una autorización demostrará que sus empleados poseen la cualificación, experiencia profesional y tiempo de servicio necesarios para la realización de la actividad considerada. ***En cada aeropuerto, las autoridades competentes del Estado miembro, en colaboración con AESA, así como con el operador del aeropuerto y los interlocutores sociales interesados, establecerán exigencias propias respecto a la cualificación, la experiencia profesional y el tiempo de servicio. Además, AESA, en colaboración con las autoridades competentes de los Estados miembros, los operadores de los aeropuertos y los interlocutores sociales, establecerá, a escala de la UE, unas normas generales para el personal de asistencia en tierra. Estas exigencias serán objeto de supervisión por parte de las autoridades competentes de los Estados miembros, junto con AESA.***

Enmienda 73
Nadja Hirsch

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1

Texto de la Comisión

La empresa que solicite una autorización demostrará que sus empleados poseen la cualificación, experiencia profesional y tiempo de servicio necesarios para la realización de la actividad considerada.

Enmienda

La empresa que solicite una autorización demostrará que sus empleados poseen la cualificación, experiencia profesional y tiempo de servicio necesarios para la realización de la actividad considerada.
Los requisitos de cualificación, duración de la experiencia profesional y antigüedad en el servicio serán establecidos y justificados por los operadores aeroportuarios afectados y para los emplazamientos correspondientes; las autoridades competentes de los Estados miembros los examinarán y establecerán, y vigilarán su aplicación.

Or. de

Enmienda 74
Thomas Händel

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1

Texto de la Comisión

La empresa que solicite una autorización demostrará que sus empleados poseen la cualificación, experiencia profesional y tiempo de servicio necesarios para la realización de la actividad considerada.

Enmienda

La empresa que solicite una autorización demostrará que sus empleados poseen la cualificación, experiencia profesional y tiempo de servicio necesarios para la realización de la actividad considerada.
Cuando se elaboren normas mínimas y recomendaciones para la formación y el perfeccionamiento profesional, los Estados miembros deberán orientarse por ellas para garantizar a escala europea el nivel de seguridad más elevado posible.

Or. de

Enmienda 75
Joanna Katarzyna Skrzydlewska

Propuesta de Reglamento
Artículo 34 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los agentes de asistencia y los usuarios que practiquen la autoasistencia garantizarán que todos sus empleados que *participan* en la prestación de servicios de asistencia en tierra, incluido el personal de dirección y supervisión, *asisten* con regularidad a las acciones de formación específicas que les permitan desempeñar las tareas que les han sido asignadas.

Enmienda

1. Los agentes de asistencia y los usuarios que practiquen la autoasistencia garantizarán que todos sus empleados que *participen* en la prestación de servicios de asistencia en tierra, incluido el personal de dirección y supervisión, *asistan* con regularidad a las acciones de formación específicas y *periódicas* que les permitan desempeñar las tareas que les han sido asignadas. ***Mediante las medidas oportunas, las autoridades de supervisión de los Estados miembros comprobarán el cumplimiento de las normas de formación. Si las autoridades competentes de un Estado miembro constatan un incumplimiento de las normas de formación, la prestación continua de servicios por parte de los agentes de servicios de asistencia en tierra y de los usuarios de aeropuertos que practiquen la autoasistencia quedará bloqueada hasta que se cumplan dichas normas.***

Or. pl

Enmienda 76
Philippe Boulland

Propuesta de Reglamento
Artículo 34 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los agentes de asistencia y los usuarios que practiquen la autoasistencia ***garantizarán*** que todos sus empleados que *participan* en la prestación de servicios de asistencia en tierra, incluido el personal de dirección y supervisión, ***asisten*** con regularidad a las acciones de formación

Enmienda

1. Los agentes de asistencia y los usuarios que practiquen la autoasistencia ***deberán exigir*** que todos sus empleados que *participen* en la prestación de servicios de asistencia en tierra, incluido el personal de dirección y supervisión, ***asistan*** con regularidad a las acciones de formación

específicas que les permitan desempeñar las tareas que les han sido asignadas.

específicas y *periódicas, armonizadas a nivel europeo*, que les permitan desempeñar las tareas que les han sido asignadas.

Or. fr

Enmienda 77

Phil Bennion, Philippe De Backer

Propuesta de Reglamento

Artículo 34 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los agentes de asistencia y los usuarios que practiquen la autoasistencia garantizarán que todos sus empleados que *participan* en la prestación de servicios de asistencia en tierra, incluido el personal de dirección y supervisión, *asisten con regularidad* a las acciones de formación específicas que les permitan desempeñar las tareas que les han sido asignadas.

Enmienda

1. Los agentes de asistencia y los usuarios que practiquen la autoasistencia garantizarán que todos sus empleados que *participen* en la prestación de servicios de asistencia en tierra, incluido el personal de dirección y supervisión, *asistan como mínimo a dos jornadas de formación inicial, cada vez que cambien de tareas, y a las posteriores* acciones de formación específicas y *periódicas* que les permitan desempeñar las tareas que les han sido asignadas. *Esta formación debe cumplir las normas europeas mínimas y corresponder a las tareas específicas que le hayan sido asignadas al empleado.*

Or. en

Enmienda 78

Jutta Steinruck, Evelyn Regner, Alejandro Cercas, Andrea Cozzolino

Propuesta de Reglamento

Artículo 34 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los agentes de asistencia y los usuarios que practiquen la autoasistencia garantizarán que todos sus empleados que

Enmienda

1. Los agentes de asistencia y los usuarios que practiquen la autoasistencia garantizarán que todos sus empleados que

participan en la prestación de servicios de asistencia en tierra, incluido el personal de dirección y supervisión, *asisten* con regularidad a las acciones de formación específicas que les permitan desempeñar las tareas que les han sido asignadas.

participen en la prestación de servicios de asistencia en tierra, incluido el personal de dirección y supervisión, *asistan* con regularidad a las acciones de formación específicas *y periódicas* que les permitan desempeñar las tareas que les han sido asignadas, ***así como evitar accidentes y lesiones. Las autoridades competentes de los Estados miembros comprobarán el cumplimiento de las normas en materia de educación y formación. Se podrán exigir formaciones periódicas a expensas del correspondiente agente de asistencia en tierra o de los usuarios que practiquen la autoasistencia. No se concederá autorización a ningún agente de asistencia más hasta que el respectivo aeropuerto cumpla las normas exigidas.***

Or. en

Enmienda 79
Phil Bennion, Philippe De Backer

Propuesta de Reglamento
Artículo 34 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Todos los empleados que intervengan en la prestación de servicios de asistencia en tierra asistirán como mínimo a dos jornadas de formación adecuada a las tareas que tenga asignadas. Todos los empleados participarán en las acciones de formación pertinentes cada vez que cambien de tareas o les sea asignada una nueva tarea.

suprimido

Or. en

Enmienda 80
Jutta Steinruck, Alejandro Cercas

Propuesta de Reglamento
Artículo 34 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Todos los empleados que intervengan en la prestación de servicios de asistencia en tierra asistirán **como mínimo a dos jornadas de** formación adecuada a las tareas que *tenga* asignadas. Todos los empleados participarán en las acciones de formación pertinentes **cada vez que cambien** de tareas o **les sea asignada** una nueva tarea.

Enmienda

2. Todos los empleados que intervengan en la prestación de servicios de asistencia en tierra asistirán **a una formación teórica y práctica básica y a formación específica** adecuada a las tareas que *tengan* asignadas. Todos los empleados participarán en las acciones de formación pertinentes **antes de cambiar** de tareas o **de empezar** una nueva tarea **asignada. Las autoridades competentes de los Estados miembros, en colaboración con AESA, así como con los operadores de los aeropuertos y los interlocutores sociales interesados, establecerán los detalles específicos a los aeropuertos y la duración mínima de la educación y la formación. Se realizará una prueba práctica y teórica para demostrar que, durante los cursos, se han adquirido las competencias y los conocimientos pertinentes. Los costes de la formación correrán a cargo íntegramente de las empresas.**

Or. en

Enmienda 81
Joanna Katarzyna Skrzydlewska

Propuesta de Reglamento
Artículo 34 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Todos los empleados que intervengan en la prestación de servicios de asistencia en tierra asistirán **como mínimo a dos jornadas de** formación adecuada a las tareas que *tenga* asignadas. Todos los empleados participarán en las acciones de formación pertinentes **cada vez que cambien** de tareas o les sea asignada una

Enmienda

2. Todos los empleados que intervengan en la prestación de servicios de asistencia en tierra asistirán a formación **teórica y práctica básica y a formación** adecuada a las tareas que *tengan* asignadas. **Las autoridades competentes de los Estados miembros, en cooperación con los agentes del sector de la asistencia en tierra,**

nueva tarea;

determinarán el alcance y la duración mínima de dicha formación. Todos los empleados participarán en las acciones de formación pertinentes **inmediatamente después de cambiar de tareas o después de que** les sea asignada una nueva tarea, **y antes de empezar a trabajar en este ámbito.**

Or. pl

Enmienda 82
Nadja Hirsch

Propuesta de Reglamento
Artículo 34 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Todos los empleados que intervengan en la prestación de servicios de asistencia en tierra **asistirán como mínimo a dos jornadas de** formación adecuada a las tareas que **tenga** asignadas. Todos los empleados participarán en las acciones de formación pertinentes cada vez que cambien de tareas o les sea asignada una nueva tarea.

Enmienda

2. Todos los empleados que intervengan en la prestación de servicios de asistencia en tierra **recibirán una formación teórica y práctica básica y una formación** adecuada a las tareas que **tengan** asignadas, **debiendo determinar las autoridades competentes de los Estados miembros, en colaboración con los operadores aeroportuarios interesados, las peculiaridades locales y la duración mínima de dichas formaciones. Dicha duración no podrá ser inferior a cinco días. La realización con éxito de un examen práctico y uno teórico sobre la especialidad constituirá la prueba de la obtención de las competencias y conocimientos pertinentes que se imparten en la formación. Los costes de la formación correrán íntegramente a cargo de la empresa.** Todos los empleados participarán en las acciones de formación pertinentes cada vez que cambien de tareas o les sea asignada una nueva tarea.

Or. de

Enmienda 83
Dieter-Lebrecht Koch

Propuesta de Reglamento
Artículo 34 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Todos los empleados que intervengan en la prestación de servicios de asistencia en tierra **asistirán como mínimo a dos jornadas de** formación adecuada a las tareas que **tenga** asignadas. Todos los empleados participarán en las acciones de formación pertinentes cada vez que cambien de tareas o les sea asignada una nueva tarea.

Enmienda

2. Todos los empleados que intervengan en la prestación de servicios de asistencia en tierra **recibirán una formación teórica y práctica básica y una formación** adecuada a las tareas que **tengan** asignadas, **debiendo asistir a las sesiones de formación a intervalos regulares. Las autoridades competentes de los Estados miembros, en colaboración con los operadores aeroportuarios interesados, determinarán las peculiaridades locales, la frecuencia y la duración mínima de estas formaciones.** Todos los empleados participarán en las acciones de formación pertinentes cada vez que cambien de tareas o les sea asignada una nueva tarea.

Or. de

Enmienda 84
Philippe Boulland

Propuesta de Reglamento
Artículo 34 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Todos los empleados que intervengan en la prestación de servicios de asistencia en tierra **asistirán** como mínimo a dos jornadas de formación adecuada a las tareas que **tenga** asignadas. Todos los empleados participarán en las acciones de formación pertinentes cada vez que cambien de tareas o les sea asignada una nueva tarea.

Enmienda

2. Todos los empleados que intervengan en la prestación de servicios de asistencia en tierra **deberán asistir** como mínimo a dos jornadas de formación **teórica y práctica** adecuada a las tareas que **tengan** asignadas. Todos los empleados participarán en las acciones de formación pertinentes cada vez que cambien de tareas o les sea asignada una nueva tarea.

Or. fr

Enmienda 85

Joanna Katarzyna Skrzydlewska

Propuesta de Reglamento

Artículo 34 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión

3. **La formación** pertinente para **la prestación** de servicios de asistencia en tierra abarcará los siguientes ámbitos:

Enmienda

3. **Cuando sea** pertinente para **el tipo** de servicios de asistencia en tierra, **la formación, cuyo alcance y modalidad de ejecución estarán determinados por lo que dispongan los Estados miembros,** abarcará, **como mínimo,** los siguientes ámbitos:

Or. pl

Justificación

El factor más importante para garantizar la eficacia de la formación no es su duración, sino su contenido, que debe estar normalizado en toda la Unión Europea. Para reforzar los niveles de calidad del servicio es también crucial que el personal reciba formación antes de asumir sus funciones.

Enmienda 86

Philippe Boulland

Propuesta de Reglamento

Artículo 34 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión

3. La formación pertinente para la prestación de servicios de asistencia en tierra abarcará los siguientes ámbitos:

Enmienda

3. La formación pertinente para la prestación de servicios de asistencia en tierra, **que estará armonizada a nivel europeo y podrá complementarse con pruebas específicas establecidas por algunos Estados miembros,** abarcará, **como mínimo,** los siguientes ámbitos:

Or. fr

Enmienda 87

Jutta Steinruck, Alejandro Cercas

Propuesta de Reglamento

Artículo 34 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión

3. La formación *pertinente* para la prestación de servicios de asistencia en tierra *abarcará* los siguientes ámbitos:

Enmienda

3. La formación *y las pruebas pertinentes* para la prestación de servicios de asistencia en tierra *abarcarán, como mínimo*, los siguientes ámbitos:

Or. en

Enmienda 88

Jutta Steinruck, Alejandro Cercas

Propuesta de Reglamento

Artículo 34 – apartado 3 – párrafo 1 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Las autoridades competentes de los Estados miembros, en colaboración con AESA, regularán y supervisarán el contenido específico de los cursos y las pruebas, así como su correcto desarrollo. AESA determinará los criterios de formación que deberán cumplirse para establecer una norma de certificación europea relativa a las funciones relacionadas con la seguridad a que hace referencia el artículo 21.

Or. en

Enmienda 89

Veronica Lope Fontagné

Propuesta de Reglamento

Artículo 34 – apartado 3 – letra g

Texto de la Comisión

g) formación funcional en materia de asistencia de pasajeros, en particular, formación sobre el puente de embarque de pasajeros y asistencia e información a los pasajeros de conformidad con los Reglamentos (CE) n° 261/2004 y (CE) n° 1107/2006;

Enmienda

g) formación funcional en materia de asistencia de pasajeros, ***haciendo hincapié en aquellos pasajeros con necesidades especiales, principalmente los que presenten movilidad reducida o discapacidad;*** en particular, formación sobre el puente de embarque de pasajeros y asistencia e información a los pasajeros de conformidad con los Reglamentos (CE) n° 261/2004 y (CE) n° 1107/2006;

Or. es

Enmienda 90

Joanna Katarzyna Skrzydlewska

Propuesta de Reglamento

Artículo 34 – apartado 3 – letra p bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

p bis) medidas de protección frente a riesgos sanitarios de tipo ocupacional que afecten a los empleados de los servicios de asistencia en tierra.

Or. pl

Enmienda 91

Jutta Steinruck, Alejandro Cercas

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

1. La Comisión enviará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación del presente Reglamento a más tardar **5 años** después de su fecha de aplicación. El informe incluirá, en

1. La Comisión enviará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación del presente Reglamento a más tardar **3 años** después de su fecha de aplicación. El informe incluirá, en

particular, **todo** efecto **significativo** en la calidad de los servicios de asistencia en tierra y **en** las condiciones de empleo y laborales. Asimismo, **incluirá** los siguientes indicadores y criterios **fundamentales en relación con una muestra de aeropuertos**:

particular, **el** efecto en la calidad de los servicios de asistencia en tierra y las condiciones de empleo y laborales. Asimismo, **examinará** los siguientes indicadores y criterios:

Or. en

Enmienda 92
Jutta Steinruck, Alejandro Cercas

Propuesta de Reglamento
Artículo 39 – apartado 1 – letra 1

Texto de la Comisión

l) normas mínimas de calidad de las empresas de asistencia;

Enmienda

l) normas mínimas de calidad de las empresas de asistencia **en la Unión, para las 11 categorías de servicios**;

Or. en

Enmienda 93
Jutta Steinruck, Alejandro Cercas, Evelyn Regner, Andrea Cozzolino

Propuesta de Reglamento
Artículo 39 – apartado 1 – letra n

Texto de la Comisión

n) traspaso de personal y sus efectos en la protección de los trabajadores;

Enmienda

n) traspaso de personal y sus efectos en la protección de los trabajadores, **en particular, el número de trabajadores traspasados, en caso de cambio del agente de asistencia en tierra; el número de trabajadores salientes voluntarios, en caso de cambio de agentes de asistencia en tierra; la evolución de los salarios, en caso de trabajadores traspasados; el número de los asuntos llevados ante los tribunales laborales en relación con los traspasos; el número de trabajadores**

salientes voluntarios que dependen de los pagos procedentes de los sistemas nacionales de la seguridad social;

Or. en

Enmienda 94
Joanna Katarzyna Skrzydlewska

Propuesta de Reglamento
Artículo 39 – apartado 1 – letra n

Texto de la Comisión

n) traspaso de personal y sus efectos en la protección de los trabajadores;

Enmienda

n) traspaso de personal y, **cuando proceda**, sus efectos en la protección de los trabajadores;

Or. pl

Enmienda 95
Jutta Steinruck, Evelyn Regner, Alejandro Cercas, Andrea Cozzolino

Propuesta de Reglamento
Artículo 39 – apartado 1 – letra o

Texto de la Comisión

o) empleo y condiciones de trabajo en el sector de la asistencia en tierra.

Enmienda

o) empleo y condiciones de trabajo en el sector de la asistencia en tierra, **en particular, la variación de las remuneraciones en comparación con la variación de los precios de la asistencia en tierra, así como en comparación con el desarrollo de la productividad del conjunto de los servicios de asistencia en tierra en el aeropuerto y de los diversos agentes de asistencia que prestan dichos servicios.**

Or. en

Enmienda 96
Jutta Steinruck, Alejandro Cercas

Propuesta de Reglamento
Artículo 39 – apartado 1 – letra o bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

*o bis) relación entre los retrasos
producidos por los servicios de asistencia
en tierra y unos niveles insuficientes de
calidad.*

Or. en

Enmienda 97
Jutta Steinruck, Evelyn Regner, Alejandro Cercas, Andrea Cozzolino

Propuesta de Reglamento
Artículo 40

Texto de la Comisión

Enmienda

*Sin perjuicio de la aplicación de las
disposiciones del presente Reglamento y
respetando las demás disposiciones del
Derecho de la Unión, los Estados
miembros podrán tomar las medidas
necesarias para garantizar la protección
de los derechos de los trabajadores.*

*Los Estados miembros garantizarán
jurídicamente que el personal de las
empresas que prestan servicios de
asistencia en tierra a terceros o servicios
de autoasistencia goce de un nivel
adecuado de protección social, unas
condiciones laborales equitativas y
salarios que permitan vivir dignamente.
No se concederá autorización a ningún
agente de asistencia más hasta que el
respectivo aeropuerto cumpla las normas
exigidas.*

Or. en